

REZAGOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL SIGLO XXI

JOSÉ JOAQUÍN PANI MEJÍA*

“Para que haya derecho es menester que haya leyes, y para que haya leyes, es menester que haya una fuerza en que apoyarse. No puede existir un derecho internacional hasta que no haya una fuerza internacional que lo apoye.”

LORD COBRIDGE

Los diversos conflictos armados a lo largo de la historia del mundo y algunas de cuyas principales manifestaciones se han suscitado a lo largo del siglo XX, han generado una grave crisis de carácter humanitaria en todo el mundo. Particularmente, la gravedad de la denominada crisis humanitaria se concretiza en que los sectores, siempre los más desfavorecidos, así como los grupos vulnerables, tales como los pueblos y comunidades indígenas, las tribus africanas, asiáticas e indoamericanos, entre otros, han sufrido y sufren de manera franca, desenfrenada y directa, las consecuencias y los embates de diversos conflictos bélicos y de la irresponsabilidad e incapacidad de algunos Estados, para resolver sus diferencias utilizando la vía del diálogo, la política, la diplomacia y, sobre todo del respeto a la raza humana.

Asimismo, en el mundo de hoy, se refleja claramente que las hostilidades que caracterizan las guerras y los conflictos armados, han provocado en gran medida, el constante sufrimiento humano, pero sobre todo, la pérdida de “dignidad política” de algunos de los dirigentes del mundo que lo han hecho progresivamente a lo largo de la historia y bajo circunstancias diversas en cada caso, según la época determinada y el contexto histórico

* Licenciado en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, abogado de la firma trasnacional Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S. C. y asociado de la Organización No Gubernamental denominada UNE Internacional, A. C.

en el que ocurrieron tales conflictos. Esa denominada pérdida de “dignidad política” se refleja a su vez, en el atroz aniquilamiento de civiles y de prisioneros de guerra a lo largo de la historia, así como en el ya tan famoso dicho de un sin número de líderes militares y estadistas, cuya afirmación expresa o tácita se puede sintetizar en que cualquier pérdida es aceptable para ganar una guerra, incluso cuando se trate de compatriotas.

Algunos de los principales conflictos armados que han sucedido a lo largo de la historia son la guerra entre los Gutis y los Sumerios (2200-2130 a.C); la Campaña de Kamosis, los Egipcios y los Hicsos (1573 a.C); las Campañas de Tutmosis III, los Egipcios, los Fenicios, y los Mitanos (1482-62 a.C); la Guerra de Mesenia, los Espartanos contra ciudad de Mesenia (650-630 a.C); las Guerras Médicas de Griegos contra Persas (492-400 a.C); las Guerras Púnicas de Romanos contra Cartagineses ((260-202 a.C); las Guerras españolas de Reconquista, *Reinos Hispanos* contra Reinos Árabes (718-1492); la Guerra por Inglaterra entre Haroldo Haardraade de Noruega y Harold II de Inglaterra en el norte y Harold II de Inglaterra y Guillermo II de Normandía al sur en Hastings (1066); III Cruzada: Ricardo I, Rey de Inglaterra y el Emperador Federico que murió en camino. Conquista de Acre y derrota de Saladino en Arzuf (1189-92); la Guerra de los Cien Años entre Francia e Inglaterra (1337-1453); la Aniquilación del imperio del Inca: por los españoles, al mando de Pizarro (1532-33); las Guerras de Luis XIV y Países Bajos, Lorena, el Franco Condado y Saboya (1667-78); la Guerra de los Siete Años entre Francia e Inglaterra, por el control del Canadá e India; y Austria, Rusia, Suecia y España a partir de 1762 contra Prusia, por el control de Silesia, al final ganó la coalición Inglaterra-Prusia sobre la Francia-Austria (1756-63); la Guerra de independencia de EEUU: Estados Unidos, Francia y España (1778) contra Inglaterra (1775-83); la Guerra de Crimen entre Rusia y Turquía e Inglaterra y Francia (1853-56); la Guerra de Independencia de Cuba entre Separatistas y EEUU contra España (1895-98); la Primera Guerra Mundial, los aliados (Francia, Inglaterra y Rusia, Japón en agosto de 1914, Italia 1915, Rumania 1916 y EEUU en 1917) contra Alemania, Austria-Hungría, Turquía y Bulgaria en 1915 (1914-18); la Segunda Guerra Chino-Japonesa o de Manchuria, Japón contra China (1931); la Segunda Guerra Mundial, El Eje (Alemania, Japón e Italia) contra los Aliados (Francia, Inglaterra y Rusia, EEUU en 1941 y otros en menos cantidad), tuvo varios frentes, Europa, Asia, África y Oceanía (1939-45); la I Guerra Palestina, judíos palestinos contra árabes palestinos (1947-49); la Guerra de Vietnam, Vietnam del norte comunista contra Vietnam del Sur (ayudado por tropas de elite conscriptos estadounidenses). Tras la retirada de las tropas estadounidenses, en 1976, Vietnam se unifica bajo el régimen comunista (1955-75); la Invasión Estadounidense a Panamá EEUU contra Noriega de Panamá (1989-90); la Guerra Civil

entre Tutsis y Hutus en Ruanda, África (1990-97); la Guerra de Irak entre EEUU e Irak (1996), entre muchos otros.

Derivado de la cantidad de muertes de personas completamente ajenas a los diversos conflictos armados antes citados, ha sido evidente la necesidad de implantar y desarrollar de acuerdo a las necesidades sociales, un orden jurídico ciertamente proteccionista que ampare a los sectores directamente afectados por dichos conflictos bélicos y que no se encuentran relacionados directamente.

En ese sentido, el origen del derecho internacional humanitario se remonta a las normas creadas e implantadas por las antiguas civilizaciones en el mundo, no obstante, su codificación tuvo sus primeros estragos en el Siglo XIX. Al respecto, los Estados en general han aceptado al conjunto de normas que componen el derecho internacional humanitario, siempre haciendo alusión a las amargas experiencias que han dejado las guerras modernas, por lo que se mantiene un constante equilibrio entre las preocupaciones humanitarias y las exigencias militares de los Estados.

Los Estados han contribuido al fortalecimiento del derecho internacional humanitario, en la medida en que se han marcado las circunstancias bélicas en todo el mundo y en que ha crecido la comunidad internacional.

Si bien, desde la consideración más elemental, para humanizar la guerra hay que empezar por darle leyes,¹ desde una perspectiva personal dotada de situaciones fácticas, el respeto a los individuos y a los valores humanos, son elementos aún más importantes que la instauración de un sistema jurídico; es decir, el establecimiento de un sistema normativo no presupone de alguna manera que las normas y las instituciones que componen dicho sistema serán acatadas y respetadas por la sociedad como ente, por sus miembros en lo individual y por los diversos sujetos de derecho; por lo tanto, se le debe dar una justa dimensión y valor, tanto al establecimiento de un marco o sistema normativo, como al conjunto de valores que humanizan a los individuos y a los grupos sociales en general.

No obstante, resulta de suma importancia considerar como complementos, tanto a los sistemas jurídicos y a los valores personales y sociales, en el entendido que sin la existencia de un conjunto de normas jurídicas organizadas, cuyo principal objetivo sea hacer posible la coexistencia social armónica, se podrían generar situaciones anárquicas, violaciones graves a derechos humanos conceptualizadas desde una perspectiva so-

¹ Algún autor considera que la ausencia de reglas rigiendo las hostilidades es la causa primaria de la crueldad de la guerra civil. Vid. M. Greenspan, *The Modern Law of Land Warfare*, Berkeley-Los Angeles, 1959, p. 105.

cial, individual y jurídica, así como diversas situaciones obcecadas y desproporcionadas en el contexto internacional actual.

Por otro lado y aludiendo a la necesidad de implantar y desarrollar un sistema jurídico en cualquier sociedad y en el entendido que varios Estados del globo terráqueo se jactan constantemente del avance significativo, y de lo enormemente desarrollados que supuestamente se encuentran sus sistemas normativos, es un hecho que en los albores del Siglo XXI, continúan suscitándose diversas situaciones inexcusables, que afectan gravemente a sectores vulnerables de varias poblaciones en el mundo y a otros sectores, completamente ajenos a conflictos bélicos que no tienen más remedio que asumir las consecuencias que los conflictos armados generan.

Por otro lado, atendiendo al proceso formal de creación de leyes, resulta muy importante señalar que el derecho y los sistemas jurídicos y en su mayoría democráticos, son producto del constante actuar legislativo en la mayoría de los Estados, supuestamente derivados de las necesidades sociales y no de las pretensiones personales de ciertos grupos, lo que conlleva a afirmar que las normas, aunque sean violadas, no pierden la validez que les dio dicho proceso formal de creación; sin embargo, no se deja lugar a duda que se requiere cierto grado de vigencia y positividad en la norma, ya que una norma que carezca de apoyo alguno en la vida social, difícilmente será admitida.

Una vez explicada la situación histórica y fáctica del derecho internacional humanitario, resulta de cierta importancia entender el aspecto conceptual de tal rama del derecho internacional.

En ese sentido, el derecho internacional humanitario está compuesto por un conjunto de normas jurídicas que, en tiempo de guerra o de conflictos armados, protege a las personas que se mantienen ajenas a participar directamente en el desenvolvimiento de las hostilidades que se generan o que han dejado de hacerlo. Su principal objetivo consiste en evitar eficientemente el sufrimiento humano de las víctimas ajenas al conflicto, limitando los métodos y medios de hacer la guerra.

Asimismo, este derecho se encuentra integrado por acuerdos firmados entre Estados, denominados tratados o convenios internacionales, por el derecho consuetudinario internacional que se compone de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria, así como por diversos principios generales del derecho.

También se establece como aseveración accesoria a la definición de derecho internacional humanitario, que las normas consagradas en los tratados internacionales relativas al derecho internacional humanitario deben de ser siempre respetadas, no sólo por los gobiernos y sus fuerzas ar-

madas, sino también por los diversos grupos armados de oposición y por cualquier otra parte involucrada en el conflicto. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos adicionales de 1977, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, son los principales instrumentos en materia de derecho internacional humanitario.

Una de las principales omisiones del derecho internacional humanitario, consiste en que dicha rama del derecho internacional no cubre las situaciones ni conflictos internos de cada uno de los Estados, tales como los actos violentos aislados. Esto se puede explicar desde la perspectiva del grado de especialización con el cual debe estar dotado el derecho internacional humanitario; es decir, el derecho internacional humanitario respeta las soberanías de los diversos Estados y sólo es aplicable en los supuestos establecidos en los Tratados Internacionales respectivos, y las fuentes de derecho que lo sustentan, en su caso.

Es importante hacer una distinción especial entre derecho internacional humanitario y derecho de los derechos humanos. Aunque algunas de sus normas son similares, estas dos ramas del derecho internacional se han desarrollado progresivamente por separado y figuran en tratados internacionales distintos. La diferencia específica radica en que el derecho de los derechos humanos, a diferencia del derecho internacional humanitario, es aplicable en tiempo de paz y muchas de sus disposiciones pueden ser suspendidas durante un conflicto armado.² Como ejemplo de lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la posibilidad de suspender las garantías individuales de los individuos en supuestos muy específicos.

El derecho internacional humanitario protege particularmente a las personas que no toman parte en las hostilidades, tales como civiles, personal religioso y médico. También protege a las personas que ya no participan en combate, no obstante que hubieren participado en algún momento del conflicto, un ejemplo son los heridos, enfermos y los prisioneros de guerra. El respeto a la vida y a la integridad física y moral de estas personas es un bien jurídico tutelado protegido por el derecho internacional humanitario.

Actualmente, el derecho internacional humanitario no ha sido tan eficiente tal y como debería serlo, conforme a los Tratados Internacionales que lo contemplan. Aún, en pleno Siglo XXI y después de haberse suscitado tantos conflictos armados a lo largo de la historia, abundan las violaciones al derecho internacional humanitario, ya que entre otros hechos, las víctimas de guerra son cada vez más personas civiles. Asimismo, algunos

² [http://icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9/\\$FILE/DIH.es.pdf](http://icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9/$FILE/DIH.es.pdf). Fecha de consulta: 08 de septiembre de 2009.

Estados abusando de su poderío excesivo llevan a cabo actos unilaterales que van claramente en contra de la comunidad internacional y que vulneran los derechos de los prisioneros de guerra. Dichos actos, van de la mano con violaciones a otros tratados internacionales, haciendo uso de instrumentos que desde toda perspectiva humana son reprobables, tales como la tortura y la degradación humana, que en mi opinión deben ser completamente erradicados.

Para superar esta crisis humanitaria, los Estados deben darle la importancia que merece este asunto, por medio de la presentación de propuestas razonadas y dotadas de diversos valores universales, tales como el respeto a la vida de todos los seres humanos. Dichas propuestas, deben contener razonamientos lógicos y específicos que resuelvan el problema de aplicación de las normas de derecho internacional humanitario.

Finalmente, todo individuo y particularmente las personas cuya práctica va enfocada a encontrar soluciones en materia de derecho y relaciones internacionales, puede hacer una trascendente contribución a la aplicación del derecho internacional humanitario, ya sea por medio de los gobiernos, haciéndole llegar nuestras diversas propuestas y opiniones a través de los medios respectivos, y también, por medio de las diversas organizaciones no gubernamentales que tienen día con día, la ardua labor de lograr que el marco normativo internacional sea respetado en beneficio de los grupos vulnerables.

Bibliografía

Derecho Internacional Público, José Luis Vallarta Marrón, Editorial Porrúa, México, 2006.

The Modern Law of Land Warfare, M. Greenspan, Berkeley-Los Ángeles, 1959.

<http://www.sre.gob.mx/>

[http://icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9/\\$FILE/DIH.es.pdf](http://icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9/$FILE/DIH.es.pdf).

<http://www.un.org/es/humanitarian/>